

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



PARTE OFICIAL.

Gaceta del 24 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 854.

COMISION PROVINCIAL

Circular.

Desde el día 2 de Julio próximo, hasta el 12 del mismo, queda abierto en la Depositaria de la Diputación y desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, el pago de *dos* mensualidades, á las amas y mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio.

Los Alcaldes de esta provincia, comunicarán esta circular tan luego la reciban, á fin de que las interesadas puedan cobrar oportunamente.

Valladolid 25 de Junio de 1884.
—El Vicepresidente, Telesforo Martinez.

Num. 804.

DELEGACION DE HACIENDA en la PROVINCIA DE VALLADOLID.

INSTRUCCION para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

(CONTINUACION.)

Art. 72. El procedimiento de

ejecución se acomodará á las reglas siguientes:

1.^a El Comisionado ejecutor hará el requerimiento al interesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61.

2.^a Acto continuo se presentará al Alcalde, quien mandará proceder al embargo, anotación y venta de bienes en la forma que prescribe el núm. 1.^o del art. 62.

3.^a Trascurrido sin efecto el plazo del requerimiento, el Comisionado efectuará inmediatamente el embargo de los bienes ó rentas de cualquier especie que corresponda al deudor y nombrará depositario que se encargue de los bienes muebles, semovientes, frutos ó rentas.

4.^a Si con el importe de los bienes muebles y semovientes bastase á cubrir el débito total, no se procederá á la venta de los inmuebles.

5.^a En caso contrario, el Alcalde ordenará la continuación del expediente, mandado proceder á la capitalización de los bienes inmuebles embargados, que se hará por el Comisionado en la forma que establece el núm. 2.^o del artículo 45.

En el caso de que la capitulación señalara valores inaceptables, se procederá á lo que dispone el art. 62, núm. 10.

6.^a El Alcalde aprobará la valoración y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará como determina el artículo 45 en sus números 3.^o al 8.^o, ambos inclusive. Después de la subasta y según los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, núm. 1.^o y 2.^o del 47 y 48, número 12 del 65 y 66, 67 y 68.

Art. 73. Si el fiador fuera el

Alcalde, ó el Ayuntamiento fuera el responsable, se procederá en la forma prescrita en el artículo 67.

Art. 74. Todo fiador ejecutado tiene, respecto de sus bienes embargados, los derechos que á los segundos contribuyentes concede el artículo 68.

Art. 75. Contra los subsidiariamente responsables no fiadores, una vez declarada la responsabilidad por la Autoridad competente, se procederá, según los casos, en la forma prescrita por los artículos 67, 71 y 72, inclusive, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que concede el 68.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones comunes á todo procedimiento.

Art. 76. Se insertarán gratuitamente en los *Boletines oficiales* todos los anuncios relativos á la recaudación de contribuciones y sus incidencias. Los expedientes que se instruyan para cumplir lo dispuesto en esta Instrucción se formarán en papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en la forma correspondiente.

Art. 77. Pueden instruirse los expedientes comprendiendo en cada uno varios deudores de un mismo pueblo, siempre que en ellos no se incluyan débitos correspondientes á distintas contribuciones.

Art. 78. El Comisionado tiene la obligación de extender todas las diligencias y practicar todas las actuaciones, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen para la instrucción de los expedientes ejecutivos, así

como también el pago de las dietas que devengue el auxiliar de la ejecución, según la siguiente escala:

De 1 á 250 pesetas inclusive de débito. 1 peseta diaria.
De 251 á 750 id. id. id. . . 1'25 id.
De 751 en adelante. . . 1'50 id.

El auxiliar de la ejecución, que lo será el alguacil del Ayuntamiento, ó el que para estos casos nombrase el Alcalde, percibirá una sola dieta, según la anterior escala, por cada día de los que le ocupe el Comisionado, cualquiera que sea el número de los contribuyentes morosos que figuren en el procedimiento de apremio; sirviendo de base para dicha escala el importe total de los débitos que arroje el mismo expediente.

Los demás gastos del procedimiento, que serán de cuenta del deudor, se sujetarán á las disposiciones siguientes:

1.^a Las dietas para los peritos tasadores serán el jornal que se halle establecido ó sea costumbre abonar en cada pueblo á los maestros de las respectivas clases, con tal que no exceda en ningún caso de 5 pesetas diarias, y de que sólo se les satisfaga el tiempo que estuvieran empleados, siendo el minimum el jornal de medio día.

2.^a La voz pública percibirá en cada subasta una peseta.

Art. 79. Si los bienes del ejecutado no bastasen á cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, se aplicará el producto á satisfacerlas por el orden siguiente:

- 1.^o Principal.
- 2.^o Dietas ó recargos y las demás costas y gastos del expediente.
- 3.^o Reintegro del papel sella-

do que corresponda, según las leyes, y

4.º Intereses al 6 por 100 de demora en los casos en que proceda.

Art. 80. Toda notificación en los procedimientos de esta Instrucción se hará en la forma que á continuación se expresa:

1.º El Comisionado ó la persona que haya de hacer la notificación pasará á la casa del deudor, llevando cédula duplicada en donde conste la providencia, según apéndice núm. 4, ó el requerimiento que se va á notificar.

2.º El Alcalde designará dos personas de su confianza que acompañen como testigos al Comisionado, siendo precisamente una de ellas el Alcalde pedáneo ó de barrio ó persona en quien estos funcionarios deleguen.

3.º Si el deudor se halla en su casa, firmará el *enterado* en una de las cédulas que se unirá al expediente, quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo harán los dos testigos.

4.º Si el deudor se niega á recibir la notificación, ó si no se halla en casa y se niega su familia, ó si no se encuentra nadie de su familia, firmarán los testigos con el Comisionado una de las cédulas expresivas del hecho, para que acompañe como justificante al expediente, remitiendo el otro ejemplar al Alcalde de la localidad á los efectos que estime convenientes.

5.º Toda notificación verificada en los términos prescritos en los anteriores párrafos, causará todos sus efectos en el procedimiento ejecutivo.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo, art. 13, la notificación de tercer grado se hará presentándose por el Comisionado al Alcalde del pueblo en que los deudores figuran como contribuyentes, las cédulas duplicadas que marca el párrafo primero de este artículo, cuya Autoridad las dirigirá al Alcalde de la población en que se hallen avecindados los morosos. Estas cédulas se entregarán por el Comisionado al Alcalde con relación duplicada, uno de cuyos ejemplares autorizado por éste se devolverá al ejecutor y se unirá al expediente, sin perjuicio de acompañarse también las cédulas con el *enterado* de los interesados, siempre que los Alcaldes donde residieren éstos las hayan devuelto oportunamente. Unidas al expediente

la indicada relación y las cédulas, en su caso, la notificación surtirá todos los efectos legales.

Art. 81. La Autoridad que instruya el procedimiento y, por lo tanto, nombre el Comisionado ejecutor, puede, con causa justificada, suspender y relevar á éste, nombrando á otro en su lugar, siempre que así lo exija la conveniencia del servicio y haciéndolo constar en el expediente. El nuevo nombramiento se hará en la misma forma que el primero.

El Comisionado puede renunciar su cargo, pero en este caso pierde todo derecho al premio de sus servicios sobre las cuotas que no se hayan hecho efectivas.

Art. 82. El Recaudador que lo sea por contrato, tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento de apremio, á reclamar ante la Autoridad que le instruye, si nota en él alguna falta ó retraso, á elevar recurso de queja á la Autoridad inmediata superior, si no fuese atendido en sus reclamaciones, á proponer la separación de los Comisionados ejecutores que no le merezcan confianza, y á tener conocimiento é intervencion en las diligencias que se instruyan en los casos de los artículos 84 y 85.

Art. 83. Los Alcaldes están obligados á auxiliar con toda la fuerza de su autoridad al Recaudador y al Comisionado ejecutor, en caso de resistirse el contribuyente ejecutado á la práctica de cualquiera de las diligencias de la cobranza ó del procedimiento ejecutivo.

Art. 84. Cuando el deudor ó fiador contra quien se dirige el procedimiento tenga su domicilio y sus bienes fuera de la provincia, á cuya administración correspondá la cobranza del descubierto, la Autoridad económica de esta última provincia remitirá de oficio á la en que esté domiciliado el deudor la certificación expresiva del descubierto y la escritura de obligación ó fianza, encargando á dicha Autoridad su realización y delegando en ella sus facultades. La Autoridad delegada acusará el recibo, abrirá expediente, á cuya cabeza obrará la comunicación, certificación y escritura recibidas, mandando cumplir la primera y procederá con arreglo á lo dispuesto en esta Instrucción, según los casos, hasta la completa terminación del procedimiento, dando cuenta á la Autoridad delegante del embar-

go, de la subasta y de la final terminación del expediente.

Art. 85. Cuando el deudor ó responsable tenga su domicilio en una provincia distinta de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última enviará la certificación del descubierto y dará su delegación á la de la provincia en que esté domiciliado el deudor. La Autoridad delegada dará principio al procedimiento, y cuando llegue el momento del embargo devolverá el expediente original á la Autoridad delegante para que se continúe hasta su conclusión.

Cuando el deudor ó responsable tenga su domicilio en una provincia y sus bienes en otra, ambas diversas de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última cumplirá lo dispuesto en el párrafo anterior, y devuelto que le sea el expediente, se unirá la escritura de fianza y volverá á delegar en la Autoridad de la provincia en donde estén los bienes, la cual continuará el procedimiento hasta su conclusión, dando cuenta después á la Autoridad delegante.

En los casos de este artículo y en los demás del artículo anterior, si los bienes no están en la capital de la provincia, podrá la Autoridad delegada encomendar al Administrador del partido donde lo haya, y donde no al Alcalde, la práctica de las diligencias que le competen por esta Instrucción, procediéndose con arreglo á la misma respecto á las atribuciones propias de los Alcaldes.

Art. 86. El recurso de queja para ante la Autoridad económica de la provincia contra un acto de sus inferiores ó para el Ministro de Hacienda contra un acto de aquella, se puede interponer en cualquier tiempo y forma mientras dure el procedimiento.

La Autoridad que recibe la queja pide antecedentes y resuelve.

De las resoluciones de la Autoridad económica en estos casos puede apelarse al Ministerio de Hacienda.

De los de la Dirección general en asuntos de su competencia, puede acudirse en queja al Ministro, quien decidirá sin ulterior recurso.

Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la Autoridad que haya dictado providen-

cia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase no dejará de ser firme la providencia.

Este recurso se ejercitará en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la notificación de la providencia.

Art. 87. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra las providencias de la Autoridad económica, ó para ante la Autoridad económica contra providencias de sus inferiores, fuera del caso de queja especificado en el artículo inmediato precedente, se ha de interponer dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación y previo pago ó depósito de lo liquidado en la forma que determina el artículo 2.º de esta Instrucción.

El escrito se entregará bajo recibo á la Autoridad contra la cual se reclama, y ésta deberá admitirle y cursarle sin demora alguna con todos los antecedentes necesarios para resolver lo apelación.

Los expedientes de alzada seguirán en la Administración económica y en el Ministerio de Hacienda el curso de todos los administrativos.

El depósito se convertirá en pago definitivo si el deudor depositante deja trascurrir el plazo legal sin apelar del acuerdo.

Art. 88. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra resoluciones del Centro correspondiente en los asuntos cuyo conocimiento le compete en primera instancia, se interpondrá dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Art. 89. Contra las resoluciones del Ministerio se podrá entablar la vía contencioso-administrativa en los casos, forma y tiempo en que proceda, según las leyes.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones penales y correcciones administrativas.

Art. 90. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta Instrucción, es responsable criminalmente con sujeción al Código penal por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento.

Art. 91. La Autoridad admi-

*Alcaldía constitucional de
Viana de Cega.*

Por acuerdo de la Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa dotada con 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de 15 familias pobres, y los de tránsito que la necesiten. Los aspirantes, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio siendo requisito indispensable para ser agraciado, contar mas de 25 años de edad; dos años consecutivos de servicio en partido fijo, y acompañar á la pretension, la cédula personal; título profesional ó testimonio en forma; certificado de buena conducta, y de haber sido titular dos años como se exige, y partida de bautismo. El agraciado, queda en libertad de celebrar contratos con los demas vecinos no pobres; debiendo hacer presente, que este pueblo dista tres cuartos de legua de Puente Duero, pueblo siempre servido como anejo por el facultativo de esta villa. Tiene Ferro-carril y Estación, magníficas aguas, y dista de Valladolid 13 kilómetros.

Viana de Cega 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Fadrique.—El Secretario, Gregorio Fernandez.

*Ayuntamiento constitucional de
Cabezón.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, confeccionado para el año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto, por ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes quienes, dentro del expresado plazo, podrán hacer las oportunas reclamaciones sobre los errores aritméticos, que pudieran haberse cometido, en la recordada confeccion de aquel.

Cabezón 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gordiano de Ara.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Con el propio objeto y en igual

nistrativa, que interviniendo por cualquier causa en el expediente encuentre motivo para tener por justificable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente.

Art. 92. Serán corregidas administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que procediese, las siguientes faltas:

1.^a El deudor que se niegue á recibir la notificación, pagará una multa de 5 á 50 pesetas.

2.^a El vecino nombrado depositario que se niegue á aceptar el cargo sin causa justificada, pagará la multa de 5 á 50 pesetas.

3.^a El Recaudador que no cumpla cualquiera de las prescripciones de los artículos 10 al 16 ambos inclusive y 20, pagará una multa de 10 á 100 pesetas, según la gravedad del caso.

4.^a El Alcalde ó funcionario que según los casos deba sustituirle, que falte á los deberes que esta Instrucción le impone, ó detenga el despacho de los negocios que se le encomienda ó niegue su auxilio al Recaudador ó al Comisionado ejecutor, pagará una multa de 10 á 100 pesetas.

5.^a Los funcionarios de la Administración económica que den lugar á injustificadas demoras y muy particularmente á la que se refiere el art. 37, pagarán cada uno la multa de 50 pesetas.

Estas multas se impondrán de oficio ó á petición de cualquier interesado.

6.^a Los Registradores de la propiedad que demoren indebidamente la práctica de las anotaciones preventivas ó de las inscripciones que se les encomiendan, ó que no cumplan con los demás deberes que esta Instrucción les impone, incurrirán en la multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 93. La reincidencia en la misma falta, pero en distinto caso, y la obstinacion en la falta misma y en el mismo caso, serán corregidos administrativamente con multa doble de la primera impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que la Superioridad determine.

Art. 94. La Autoridad competente para imponer las multas que especifican los dos artículos inmediatos precedentes, son el

Ministerio de Hacienda y la Autoridad superior económica de la provincia, según los casos.

De las resoluciones de esta última podrán, los que se crean agraviados, apelar dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificación, para ante el Ministerio de Hacienda.

(Se continuará.)

NUM. 838.

*Don Félix Ordás Rodríguez,
Juez de primera instancia é
instrucción de Valoria la Buena
y su partido.*

Por la presente, se cita, llama y emplaza á José Villar Martínez, hijo de Benito y Juana, natural de Ledesma, de veinticuatro años, soltero, jornalero, residente en Valladolid, para que en término de ocho dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de ser notificado, citado y emplazado para ante la sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio, de la sentencia dictada en causa que contra él y otros se ha seguido por robo de vino á D. Miguel Perez, vecino de Villarmentero de Esgueva, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valoria la Buena á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Félix Ordás P. S. M., Isidoro Meriel.

NUM. 841.

*Ayuntamiento constitucional de
Cabreros del Monte.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa para el arriendo de consumos de este término municipal del año económico de 1885 á 85, según fué anunciada con la esclusiva al por menor, de los artículos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas de todas clases; el Ayuntamiento tiene acordado se verifique la primera subasta de los derechos de todas especies de consumos para dicho año, y á venta libre, el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de la mis-

ma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; admitiéndose posturas que cubran el total importe del cupo y recargos.

Cabreros del Monte 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario, Tomás Perez.

Núm. 842.

*Alcaldía constitucional de
Bolaños.*

Ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de la autoridad, procedan á la busca y detencion de las caballerías, que á continuacion se expresan, las cuales son desaparecidas de esta localidad, y se ignora su paradero: en el caso de ser habidas, serán puestas á mi disposicion y se abonarán los gastos que hayan ocasionado. Bolaños 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Nicolás Ganges.

Señas de las caballerías.

Una pollina de edad de 4 años, pelo rúcio, alzada baja.

Otra pollina de edad cerrada, alzada regular, pelo negro, orejas rasgadas, en la cadera derecha tiene un repulgo.

Núm. 843.

*Ayuntamiento constitucional de
Cubillas de Santa Marta.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos en este pueblo y año económico de 1884 á 1885, el Ayuntamiento en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción y lo ordenado por el Sr. Admor. de Propiedades é Impuestos, ha señalado el dia dos de Julio próximo, y hora de diez á doce de su mañana, para la segunda subasta que se celebrará en la Sala Consistorial con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad que importan el encabezamiento y recargos autorizados. Cubillas de Santa Marta 22 de Junio de 1884.—El Alcalde, Hipolito Pardo.—El Secretario, Luis Alonso.

término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Villacid.
Cigales.
Esguevillas.
Rodilana.
Mota del Marqués.
San Llorente.

Igualmente lo anuncia por término de diez días el Ayuntamiento de Benafarces.

Ayuntamiento constitucional de Villalar.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan presentado relaciones de alta ó baja podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Villalar á 23 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel A. Félix de Vargas.

Con el mismo fin y en igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

Santovenia.
La Union.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este distrito municipal para el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal por término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Castrodeza á 20 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Fraile.

Con el propio objeto y en el mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de Bobadilla del Campo.
Cabreros del Monte.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Pedro Montaña	Puerto-Rico
Juana Portela	La Guardia
Consuelo Hernandez	Valladolid

Valladolid 22 de Junio de 1884.—P. E. A., José R. Espina.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
14	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
15	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	15	9	24	»	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Castro S. José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Junio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	1	»	1	1
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	3	1	»	4	1	»	»	1	5
14	2	1	»	3	»	»	1	1	4
15	»	»	»	»	1	1	»	2	2
16	2	»	»	2	»	»	»	»	2
17	1	»	»	1	1	1	»	2	3
18	2	»	»	2	1	»	»	1	3
19	3	»	»	3	3	»	»	3	6
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL.	15	2	»	17	8	3	1	12	29

Valladolid 21 de Junio de 1884.—El Juez Municipal, Castro S. José Rodriguez.

Juzgado municipal de Villacarralon.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, sin mas honorarios que los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes legalizadas en debida forma, á este Juzgado dentro del referido plazo, pues espirado este, no serán admitidas.

Villacarralón á 21 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Francisco Rojo.—El Secretario habilitado, Victor Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellan provincia de Leon, partido de Sahagun, para mil cabezas de ganado lanar.

Para precio y condiciones, en Palencia, señora Viuda de Polo é hijos.

El dia 21 del actual á las seis de la tarde desapareció del pueblo de Mojados, una yegua de 7 cuartas, cerreda, pelo castaño oscuro, labrada de las dos manos y tiene una estrella en la frente; la persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Bruno Cristóbal, vecino del mismo pueblo.

PÉRDIDA.

El dia 21 del corriente, al anochecer, ha desaparecido de esta capital una mula negra que tiene lunares en la cerviz y en el pecho. Se recomienda á la persona que la haya encontrado, la entregue en la calle del Paraiso, núm 1, á Nicanor Mulas, y se le gratificará.

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.